

68
58

G HOLLMANN RESTREPO
AB GADOS LTDA

11131

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E S D

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO	
Radicacion	00075759 00000003 Folios 3
Fecha (AMD)	2001-06-13 11 16 56
Tramite	002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia	2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re Expediente No 00075759
Solicitud de patente
Solicitante COGNIS DEUTSCHLAND GmbH

Yo, GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO, vecino de Bogotá D C , portador de la tarjeta profesional No 5903, obrando como apoderado en este negocio, digo a usted, respecto al Auto No 0376, de febrero 15 de 2001, sobre la solicitud de patente de la referencia, por medio del cual ese despacho solicita presentar el documento de cesión de los inventores al solicitante, que me permito hacer la siguiente observación

- 1) La solicitud de patente que se tramita bajo el expediente de la referencia fue presentada el 5 de octubre del 2000, bajo la vigencia de la Decisión 344 De acuerdo con nuestro ordenamiento legal será esta Decisión la que gobierne la forma y requisitos legales que deben cumplirse para la radicación de una solicitud de patente y será también esta norma la que se aplique respecto de los documentos que se deben acompañar a una solicitud de patente

De acuerdo con el artículo 13, literal a) de la Decisión 344 era obligación del solicitante indicar la identificación del inventor, lo cual se cumplió Nunca la Decisión 344 ni sus normas reglamentarias exigieron presentar un documento que acreditara la cesión del invento de los inventores al solicitante y por más de seis años ese despacho se abstuvo de hacer esta petición, precisamente porque la ley no lo exigía

De otro lado, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y ese despacho, en un sinnúmero de casos han expresado que una solicitud de patente o de marca debe ceñirse a lo dispuesto por la ley vigente a la presentación de la solicitud, pues aplicar a la solicitud en cuestión una ley posterior, sería aplicar retroactivamente dicha ley posterior, lo cual está prohibido por nuestro ordenamiento jurídico.

El nuevo ordenamiento jurídico, Decisión 486, en su disposición transitoria Primera, Inciso 3o dice

"Para el caso de procedimientos en trámite, la presente Decisión registrará en las etapas que aún no se hubiesen cumplido a la fecha de su entrada en vigencia"

De acuerdo con esta norma, las etapas no cumplidas por una solicitud de patente al entrar en vigencia la Decisión 486, se gobernarán por esta norma, pero las ya cumplidas se registrarán por la norma vigente en su momento

En el caso que nos ocupa, la Norma vigente al momento de presentar la solicitud de patente de la referencia, era la Decisión 344, será esta Norma la que gobierne la forma en que se debe presentar esta solicitud y los documentos que la acompañan

Aplicando la Norma transitoria transcrita, la Decisión 486 solo registrará para las etapas que aún no se hubiesen cumplido. Al contrario, las etapas cumplidas bajo la Decisión 344, se registrarán por dicha Decisión 344. Como la etapa de la presentación de la solicitud y documentos que deben anexarse se cumplió bajo la vigencia de la Decisión 344, no le es dable a ese despacho solicitar ahora requisitos impuestos por la Decisión 486, pero que no exigía la Decisión 344

La petición del documento de cesión del invento, de los inventores al solicitante, no estaba consagrada por la Decisión 344. Solicitarlo ahora es aplicar retroactivamente la Decisión 486, lo cual está prohibido por nuestro ordenamiento jurídico y sería violar también la Norma transitoria transcrita

Finalmente, es claro que la etapa de la presentación de la solicitud y documentos anexos a esta se cumplió el día de la presentación de la solicitud, o sea el 23 de noviembre del 2000 y por tanto, a esta etapa le es aplicable la Decisión 344 y no la 486. En consecuencia, solicito abstenerse de solicitar el documento de cesión del inventor a favor del solicitante.

G HOLLMANN RESTREPO
AB GAD S LTDA

62
60

-3-

2) La dirección de la sociedad solicitante es la siguiente

Henkelstrasse 67
Düsseldorf, Alemania

Señor Superintendente,



GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO

C C No. 2 878 023 de Bogotá

T P No. 5903

mm